

entidad “Matical XXI, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, revocamos la sentencia de instancia, declarando extinguido el contrato de la actora por su voluntad, y con estimación de la demanda condenamos a la empresa demandada al abono a la recurrente de la cantidad de 7.256,75 euros en concepto de indemnización. Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000006282009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Matical XXI, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 21 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/13.654/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 761 de 2009-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 431 de 2008 del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, a instancias de doña Alicia Visedo del Castillo, con fecha 14 de abril de

2009 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 318

En el recurso de suplicación número 761 de 2009, interpuesto por doña Alicia Visedo del Castillo, representada por el letrado don Rafael Navarrete Paniagua, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid en autos número 431 de 2008, siendo recurrida “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo.

Fallo

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don Rafael Navarrete Paniagua, en representación de doña Alicia Visedo del Castillo, contra la sentencia dictada el 24 de junio de 2008, por el Juzgado de lo social número 32 de Madrid, en el procedimiento de despido número 431 de 2008, seguido en virtud de demanda formulada por la recurrente, contra la empresa “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”, revocamos la sentencia de instancia, y con estimación de la demanda formulada, declaramos la improcedencia del despido de la actora y definitivamente extinguida la relación laboral, condenando a la parte demandada a que le abone una indemnización de 8.565,75 euros, más los salarios devengados desde el día siguiente al del despido hasta el día 28 de febrero de 2008 inclusive, sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000007612009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 14 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/13.657/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 978 de 2009-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 1.055 de 2007 del Juzgado de lo social número 19 de Madrid, a instancias de don Segundo Ángel Minchala Pérez, con fecha 14 de abril de 2009 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 325

En el recurso de suplicación número 978 de 2009 interpuesto por don Segundo Ángel Minchala Pérez, representado por el letrado don Carlos de Juan Fernández, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 19 de Madrid en autos número 1.055 de 2007, siendo recurrido don José Ignacio Sanz y “Arquitectura Técnica y Construcción, Sociedad Limitada”. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don José Ignacio de Oro-Pulido Sanz.

Fallo

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto don Segundo Ángel Minchala Pérez, contra la sentencia dictada por el juzgado de lo social número 19 de Madrid de fecha 26 de marzo de 2008, en autos número 1.055 de 2007, seguidos a instancias del recurrente, contra don José Ignacio Sanz y “Arquitectura Técnica y Construcciones, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de

Crédito”, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000009782009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a don José Ignacio Sanz y “Arquitectura Técnica y Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 21 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/14.096/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 918 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 666 de 2007 del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, y acumulado número 1.020 de 2007 del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, promovidos por doña Carmen Aguado Martín, contra “Barclays Bank, Sociedad Anónima”, y otros, sobre otros despidos, con fecha 29 de septiembre de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandante doña Carmen Aguado Martín, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 18 de Madrid en fecha 29 de septiembre de 2008, en autos número 666 de 2007, sobre resolución de contrato y despido, seguidos a instancias del recurrente, contra “Cenper, Sociedad Limitada”, “Grupo Redisa”, “Redisa Externalización y Servicios, Sociedad Limitada”, “Omerlín Blau, Sociedad Limitada”, “Redisa Imagen, Sociedad Limitada”, “Redisa Informática, Sociedad Limitada”, “Dataatecnos Importex 21, Sociedad Limitada”, don José Enrique Mestre Llopis, “Omerlín Outsourcing Inter-

nacional, Sociedad Limitada”, “Innova Farmacias, Sociedad Limitada”, “Mestre y Ramírez Asociados, Sociedad Limitada”, “Parques Solares Andaluces, Sociedad Limitada”, “Gespames, Sociedad Limitada”, y “Barclays Bank, Sociedad Anónima”, y en consecuencia confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Redisa Externalización y Servicios, Sociedad Limitada”, “Omerlín Blau, Sociedad Limitada”, “Maestre y Ramírez Asociados, Sociedad Limitada”, “Omerlín Outsourcing Internacional, Sociedad Limitada”, “Redisa Informática, Sociedad Limitada”, y “Redisa Imagen, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 13 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/13.655/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.228 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 427 de 2008 del Juzgado de lo social número 15 de Madrid, promovidos por doña María del Prado Hervás López, contra “Dakamar, Sociedad Anónima”, “Coarint, Sociedad Limitada”, y “Fanivisa, Sociedad Anónima”, sobre contratos de trabajo, con fecha 20 de abril de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la demandante doña María del Prado Hervás López, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 15 de Madrid en fecha 30 de septiembre de 2008, en autos número 427 de 2008, sobre derechos y cantidad, seguidos a instancias de la recurrente, contra “Coarint, Sociedad Limitada”, “Dakamar, Sociedad Anónima”, y “Fanivisa, Sociedad Anónima”, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de la sentencia, para que por el Juzgado de instancia se dicte una nueva sentencia, sin apreciar indebida ampliación, en la que resuelva con libertad de criterio la totalidad de la pretensión. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51

euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, en la cuenta corriente número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000001228/09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Dakamar, Sociedad Anónima”, “Coarint, Sociedad Limitada”, y “Fanivisa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/14.426/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 48 de 2007, seguidas ante la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos recurso de suplicación número 264 de 2008 de Albacete, promovidos por doña María Antonia Tarjuelo Martín Benito, contra “Fraternidad Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, don Ignacio Miguel Torres, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reclamación de cantidad, con fecha 17 de febrero de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que con estimación del recurso formalizado por parte de la representación letrada de doña María Antonia Tarjuelo Martín Benito y de don Carlos Valle Tarjuelo y doña Beatriz Valle Tarjuelo, contra la sentencia del Juzgado de lo social número 1 de Toledo de fecha 12 de junio de 2007, dictada en los autos número 48 de 2007, recaída resol-